

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., - 7 SEP 2015

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
Asunto: Recurso de Apelación
Número de expediente: No. 11022013002
Sujetos Procesales: Capitán motonave "NORLA"
Propietario y/o armador motonave "NORLA"
Recurrente HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, propietario y armador de la motonave "NORLA"

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, en calidad de propietario y armador de la motonave "NORLA" de bandera colombiana, en contra de la Resolución No. 030 CP01-ASJUR, del 5 de agosto de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

ANTECEDENTES

1. Mediante señal No. 201715R DIC/2012, suscrita por el Responsable del área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento de que sin autorización de la Autoridad Marítima, se quitó el precinto, retiró y trasladó el equipo satelital VMS de la motonave "NORLA", hecho con el cual se infringió la Resolución No. 627 del 16 de noviembre de 2012.
2. Conforme lo anterior el día 8 de enero de 2013, el Capitán de Puerto de Buenaventura formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra de los señores DARÍO ORTÍZ AGUIRRE y HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, capitán y propietario, respectivamente, de la motonave "NORLA" de bandera colombiana.
3. Una vez agotadas todas las etapas del proceso de que tratan los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 5 de agosto de 2013, el Capitán de Puerto de Buenaventura emitió la Resolución No. 030 CP01-ASJUR, a través de la cual declaró responsable a los señores DARÍO ORTÍZ AGUIRRE, y HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, capitán y propietario, respectivamente, de la motonave "NORLA" de bandera colombiana, por violación a las normas de Marina Mercante.

En consecuencia, impuso a título de sanción al capitán de la nave señor DARÍO ORTÍZ AGUIRRE, un llamado de atención y lo exhortó a que vigile y cumpla las normas de Marina Mercante.

Así mismo, impuso sanción al propietario de la nave, señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones trescientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$2.358.000).

4. Mediante escrito recibido el 29 de agosto de 2013, el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, propietario y armador de la motonave "NORLA", interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de primera instancia.
5. A través de la decisión del 24 de octubre de 2013, el Capitán de Puerto de Buenaventura resolvió el recurso de reposición, confirmó en su totalidad la Resolución recurrida, y concedió el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

HECHOS RELEVANTES

El día 20 de diciembre de 2012, el Responsable del Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, informó que se abrió y quitó el precinto de seguridad del equipo satelital VMS sin autorización de la Dirección General Marítima, infringiendo la Resolución 627 del 16 de noviembre de 2012.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, propietario y armador de la motonave "NORLA" de bandera colombiana, se extrae lo siguiente:

Aduce el recurrente que, la Resolución No. 627 del 2012, no hace diferencia entre el grado de responsabilidad que enfrenta el armador y al capitán de la nave, ante su presunta infracción de la norma, por ello, solicita se aplique el derecho a la igualdad, en el sentido de que por los mismos hechos la Capitanía de Puerto de Buenaventura estableció unas consecuencias distintas para ambos infractores, es decir, que sancionó al capitán de la nave con un llamado de atención y al propietario con sanción pecuniaria, lo que desde su punto de vista, es violatorio del principio de la seguridad jurídica.

En razón a lo anterior, solicita la revocatoria parcial del artículo segundo de la resolución recurrida, y que en su lugar se imponga al propietario de la motonave "NORLA", la misma sanción que se impuso al capitán que fue un llamado de atención.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el recurso de apelación, el Despacho entra a resolver:

Sobre lo argumentado por el recurrente, acerca de que no existe graduación de las sanciones en la Resolución No. 627 de 2012, es preciso señalar que:

La citada Resolución, dictó medidas de control sancionatorio por infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante, relacionadas con la instalación y mantener en funcionamiento en forma permanente del equipo o dispositivo de posicionamiento y seguimiento de ruta por satélite a bordo de cada nave mayor, como se indica en el artículo 2 de la citada norma.

Por su parte el artículo 3 ibídem establece como infracciones las siguientes:

"Abrir el equipo, equivalente a una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Quitar el precinto de seguridad, equivalente a una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Así mismo, por remisión normativa establecida en el artículo 4 ibídem, se aplica el procedimiento contemplado en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto, la citada norma no establece graduación, también lo es que el procedimiento se adelantó conforme lo establece el 82 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en este orden de ideas se aplican las sanciones de acuerdo con el grado de responsabilidad que tenga cada investigado en la vulneración de la normatividad marítima.

Por su parte, el Decreto Ley 2324 de 1984¹, establece el siguiente de tipo de sanciones:

"a) Amonestación escrita o llamado de atención (...)

b) Suspensión (...)

c) Cancelación (...)

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas (...)"

Ahora bien, de acuerdo con la versión rendida por el capitán de la nave "NORLA" señor DARÍO ORTÍZ AGUIRRE, los hechos ocurridos fueron los siguientes:

"Nosotros navegamos hasta el día 11 de diciembre de 2012 que recalamos aquí en Buenaventura, yo informé al dueño del equipo que estaba falto de alimentación, ósea de baterías. Yo trabajo por viaje, yo el día doce hice recalada y yo ya entrego las llaves del barco al dueño y yo ya no estoy a cargo del barco hasta que me vuelvan a llamar."

¹Decreto Ley 2324 de 1984, Artículo 80

Cuando recaló no me desembarco porque si hiciera desembarco por cada viaje imagínese cuantas libretas de desembarco uno gastaría. Cuando hicieron el desmonte del equipo no me di cuenta quien lo desmontó, quien dio la orden, ni tampoco fui informado de que el equipo iba a ser desmontado. El día 20, que fue el día en que volvimos a zarpar, fui llamado a las 09:00 de la mañana para que fuera a agilizar el zarpe y tomar la documentación, el barco estaba tomando combustible, porque de eso se ocupa el administrador llamado Edgar, el cual ya fue destituido y ya se fue para su tierra. El 20 de diciembre de 2012 zarpamos del puerto y no sabía que el equipo había sido removido y solo me enteré de que había sido retirado el equipo cuando me llegó la primera citación enviada por la Capitanía" (cursivas, negrilla y subrayas fuera de texto).

Con lo anterior queda claro que, el capitán de la motonave "NORLA" no abrió el equipo VMS, ni quitó el precinto de seguridad, pues no fue informado con anterioridad que se iba a realizar esta actividad, sin embargo, en su calidad de jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, antes de zarpar el día 20 de diciembre de 2012, debió verificar que el sistema de posicionamiento estuviera funcionando, no obstante, se enteró que dicho equipo había sido retirado sólo hasta que la Capitanía de Puerto de Buenaventura lo citó, con ocasión de la presente investigación.

Por su parte, el propietario y armador de la nave señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, en su versión de los hechos, rendida el 28 de febrero de 2013, sobre los hechos ocurridos relató lo siguiente:

"El sistema satelital del barco venía presentando fallas, no estaba dando una ubicación confiable, por eso solicité a Protekto" que es la empresa que me presta el servicio para que me dieran garantía y soporte del equipo. Aproximadamente entre el 15 y el 16 de diciembre de 2012, fueron al muelle a revisar el equipo y días después me dicen que el equipo tenía las baterías descargadas, que tenía un problema en la antena y que ya estaba dando señal. Se continuó con el proceso de viaje y el barco salió de viaje el día 20 de diciembre de 2012. Hasta ese momento yo desconocía que equipo lo habían mandado para Bogotá a hacerle unas pruebas. (...) el barco en ningún momento estuvo navegando sin el dispositivo y la Capitanía puede dar fe de eso porque en ningún momento se otorgó zarpe, también que se tenga en cuenta que no tenemos antecedentes en este tipo de contravenciones.

Acerca del seguimiento que le hizo a la empresa Protekto, con posterioridad a que fueron a solicitar el servicio técnico, informó:

"Yo me comunico con Protekto, les digo que necesito que arreglen y le den solución al problema del equipo lo más rápido posible porque ya tenía programado viaje para el barco, pero en ningún momento sabía que el equipo lo habían desinstalado. Yo llame al vigilante y le dije que va a ir un técnico de Protekto para revisar el equipo. A los 2 días más o menos llame a Protekto para que le dieran prioridad al arreglo, me explican que era lo que tenían y me dijeron que ya lo estaban solucionando, pero en ningún momento se me informó de que el equipo había sido desinstalado. Ese fue todo el seguimiento que le hice al proceso de reparación del equipo" (cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).

De la anterior declaración se extrae que, el propietario y armador de la nave "NORLA" solicitó a la empresa Protekto la revisión del equipo de posicionamiento, que debido a ello llamó al vigilante del muelle donde se encontraba la motonave para informarle que irían a revisar el dispositivo, pero que en ningún momento se enteró que lo desinstalarían.

No obstante lo anterior, en el anverso del folio 6 del expediente obra constancia de la comunicación electrónica sostenida entre el señor IVÁN LÓPEZ, ingeniero de Protekto y el Responsable del área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el día 20 de diciembre de 2012, en la que consta lo siguiente:

"El equipo de la motonave "NORLA" se envió a mantenimiento a la ciudad de Bogotá el día viernes al finalizar la tarde después de una visita de nuestro técnico donde encontró las baterías descargadas. También era necesario hacer actualización y verificación de la antena de transmisión, debido a que la motonave requería tener el equipo en funcionamiento el día de hoy por motivos de zarpe.

La unidad llegó el lunes a Bogotá y se hicieron pruebas de verificación en Bogotá el día martes. Se envió hacia Buenaventura y ayer se inició la reinstalación de la unidad y esta mañana nuestro técnico terminó el procedimiento.

Se le explicó a la persona encargada de la motonave que se iba a hacer ese procedimiento y estuvo de acuerdo con el tiempo de espera mientras se hacía el procedimiento pero al parecer se pasó por alto enviar la carta respectiva de autorización tal vez debido a que esta persona se encuentra en Medellín y también nosotros dimos por hecho que sabía el procedimiento" (cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).

Así las cosas, queda demostrado que el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, propietario y/o armador de la motonave "NORLA" fue la persona que requirió la revisión del equipo de posicionamiento de la citada nave e informó esta novedad al vigilante, no obstante, la empresa Protekto le explicó el procedimiento a la persona encargada de la motonave, momento en el que el citado señor debió enterarse, pues este delegó la supervisión de la actividad, y en virtud de ello la empresa procedió a abrir el equipo y a quitar el precinto de seguridad, por ello, no puede alegar el recurrente el desconocimiento de la desinstalación del equipo.

Además, omitió comunicarle a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, que se realizaría la revisión del sistema de posicionamiento, quedando claro que lo anterior no constituye una causal de exoneración de responsabilidad, pues se tiene certeza de que solicitó la inspección del sistema, delegó la supervisión de esta, no estuvo al tanto de los resultados obtenidos, y en consecuencia se abrió el equipo y se quitó el precinto de seguridad, violando de esta manera las normas de Marina Mercante, circunstancia que como se explicó anteriormente fue su responsabilidad.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al grado de responsabilidad en la infracción de la norma, el a quo sancionó al apelante, con multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No obstante lo anterior, y considerando lo probado en el proceso se tendrá en cuenta el contenido del numeral 2 del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, sobre la aplicación de atenuantes, así:

"Son atenuantes:

- a) *La observancia anterior a las normas y reglamentos (...)*
- e) *El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor (...)*

Conforme lo anterior y habiéndose probado que el equipo de VMS de la motonave "NORLA" requería revisión técnica porque estaba presentado fallas, para lo que fue necesario que la empresa Protekto abriera el equipo y quitara su precinto de seguridad, hecho que no fue comunicado a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, pero que de no realizarse la verificación del sistema de posicionamiento se podría exponer a un riesgo o peligro mayor la nave, la tripulación y la carga, además que y que el investigado ha observado anteriormente las normas y reglamentos emitidos por la Autoridad Marítima, este Despacho procederá a modificar parcialmente el artículo segundo de la decisión de primera instancia, en el sentido de disminuir en un 50% la sanción impuesta señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, la cual quedará dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón ciento setenta y nueve mil pesos m/cte (\$1.179.000).

No obstante, se les exhorta tanto al capitán como al propietario de la nave al cumplimiento de las normas de Marina Mercante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- MODIFICAR parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 030 CP1-ASJUR del 5 de agosto de 2013, emitida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

"IMPONER a título de sanción al señor DARÍO ORTÍZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.520.599 expedida en Buenaventura - Valle, en calidad de capitán de la motonave "NORLA" con matrícula No. MC-01-0690, un llamado de atención exhortándolo a que vigile y cumpla las normas que regulan la actividad marítima, así mismo, sancionar al señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253 expedida en Medellín - Antioquia, en su condición de propietario de la citada nave con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón ciento setenta y nueve mil pesos m/cte (\$1.179.000), la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 0500024-9 del Banco Popular, código rentístico No. 1212-75, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR los artículos restantes de la Resolución No. 030 CP1-ASJUR del 5 de agosto de 2013, emitida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido del presente proveído a los señores DARÍO ORTÍZ AGUIRRE y HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, capitán y propietario respectivamente, de la motonave "NORLA" de bandera colombiana, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5- Ejecutoriada el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6ª- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

7 SEP 2010



Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**
Director General Marítimo (E)